



RESOLUCIÓN EXENTA.

REVOCA LLAMADO A PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y DEJA SIN EFECTO BASES, PARA EL CARGO DE TECNICO CONTADOR DEL SERVICIO DE BIENESTAR.

VISTOS:

Lo dispuesto en Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N°17.995, que concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señala; Facultades que me concede el artículo 19 de los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Valparaíso, aprobados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 944, del 23 de septiembre de 1981; El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; Decreto N°3 de 10 de enero de 2025 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Oficio N°87 de 7 de enero de 2025 de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Resolución exenta N°703 del 7 de abril de 2025 que autoriza llamado a proceso de selección para proveer el cargo de técnico contador/a servicio de bienestar y designa comité de selección; Resolución N°36 de la Contraloría General de la República de 23 de diciembre de 2024 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón en las materias de personal;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante resolución exenta N°703 del 7 de abril de 2025, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso autorizó el llamado a proceso de selección de selección y aprobó las bases para proveer el cargo de Técnico Contador/a Servicio de Bienestar.

2° Que, revisado el proceso de selección con posterioridad a su publicación, se advierte que el cargo que se requiere proveer en el Servicio de Bienestar corresponde al estamento administrativo y no al estamento técnico como fue indicado en las bases, el que, además, tiene una remuneración mayor. Sin perjuicio de lo anterior, no es procedente la contratación, atendido lo dispuesto en el decreto N°3 y oficio N°87 —citados en vistos— ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en virtud de los cuales se requiere comunicación previa y autorización de dicha cartera de Estado respecto del gasto, en forma previa a su ejecución.

3° Que, el artículo 61 de la Ley 19.880, señala que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, siempre que no se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, circunstancia que no concurre en la especie, toda vez que no se ha dictado decreto de nombramiento en el cargo que se concursaba.

4° Que, resulta necesario revocar el proceso de selección, por razones de conveniencia y oportunidad administrativa, sustentada a su vez en los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, los cuales son, a juicio de la jurisprudencia y doctrina administrativa, fundamentos de los actos revocatorios de la administración, consistente en la atribución que tiene el órgano emisor de revisar sus actos, verificando, no sólo al momento de su surgimiento, sino a lo largo de la vida de los mismos.



5° Que, en la especie, no se trata de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, dado que el proceso de selección para proveer el cargo de Técnico Contador/a Servicio de Bienestar se encuentra en la etapa de evaluación curricular, y aún no existe propuesta del Comité de Selección, por lo que no se encuentra adjudicado. Por lo anterior, la Resolución Exenta N°703 del 7 de abril de 2025 —citada—, no es declarativa o creadora de derechos. No se trata de un acto administrativo terminal, sino de mero trámite, que forma parte de un procedimiento destinado a elegir un titular de un cargo en particular.

6° Que, en efecto, de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes N°545 de 2010, N°85.299 de 2013 y N°74.478 de 2011, de la Contraloría General de la República, el llamado a concurso no configura una declaración de derechos que pueda incorporarse en la esfera jurídica de uno o varios destinatarios en particular, pues solo se trata de una convocatoria hacia eventuales interesados en participar de un certamen, el que, por lo demás, en ese caso particular, no llegó a término.

RESUELVO:

1.- REVÓCASE la Resolución Exenta N°703 del 7 de abril de 2025 que autorizó el llamado al proceso de selección público y aprobó las bases para proveer el cargo de Técnico Contador/a Servicio de Bienestar; dejándose sin efecto las bases aprobadas y el proceso llevado a cabo a la fecha; atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N°19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta mediante su inserción en la página web institucional www.cajval.cl banner proceso de selección públicos y en la página web de empleos públicos del Servicio Civil www.empleospublicos.cl

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Subdirección de Personas.
- 2.- Contraloría Interna.
- 3.- Archivo Oficina de partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DEVWOH-719>